



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Toledo, Nueve de Julio de Dos Mil Veinte**

Vista la constancia secretarial que antecede y por encontrar razonable el pedimento impetrado por el mandatario judicial de la parte actora Dr. OMAR RAUL CARDENAS CORZO, este Despacho accede a lo implorado y consecuentemente ordena oficiar al tesorero o pagador de a la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, Arauca, con el fin último que nos informe el motivo por el cual durante la presente anualidad no realizó los descuentos ordenados por este dispensador de justicia civil mediante auto fechado al once (11) de junio de 2019 y comunicado con oficio C-0387 del dieciocho (18) de junio del mentado año.

Es de significársele al encargado de dicha dependencia que ante su incumplimiento puede hacerse responsable solidariamente, tal y como lo preceptúa el artículo 130 numeral 1º de la ley 1098 de 2006, en el que se alude de manera fie y expresa:

“(...) ARTICULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OLBIGACION ALIMENTARIA.

Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago. (...)” subrayas y negrillas fuera del texto original.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO